



MEMORANDUM AyP N° 02/2024

**A: SRA. MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE: SRTA. TANIA GONZÁLEZ PIZARRO
JEFA OFICINA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

**MAT.: SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA UF PROYECTO CONSTRUCTORA
SALFA ARICA.**

Fecha: 4 de enero de 2024.

I.- Antecedentes

Con fechas 8, 10, 11, 16, 17, 18, 21 y 26 de diciembre de 2023, ingresaron 12 denuncias ciudadanas a esta Superintendencia (anexo 1) motivadas por los ruidos provenientes desde una obra en construcción ubicada en calle Uno sin número, perpendicular a calle Humberto Arellano Figueroa, comuna de Arica, individualizadas con los siguientes ID:

N°	Fecha	ID
1	8-12-23	43-XV-2023
2	10-12-23	45-XV-2023
3	11-12-23	46-XV-2023
4	11-12-23	47-XV-2023
5	16-12-23	48-XV-2023
6	16-12-23	49-XV-2023
7	16-12-23	50-XV-2023
8	16-12-23	51-XV-2023
9	17-12-23	52-XV-2023
10	18-12-23	54-XV-2023
11	21-12-23	56-XV-2023
12	26-12-23	57-XV-2023

La obra denunciada es una faena de construcción y corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/2011 MMA), toda vez que es una actividad del tipo Faena Constructiva. En su interior se realizan actividades de construcción asociadas a uso de maquinaria pesada, lo cual se realizaría de lunes a viernes de 7:00 a 21:00 horas. Actualmente, la obra está en fase de preparación del terreno, por lo que estas maquinarias realizan actividades de movimiento y remoción de tierra, así como perforaciones con aditamentos de martilleo hidráulico.

Según consta en los antecedentes disponibles, el titular de la Unidad Fiscalizable (UF) es Constructora Salfa S.A, rut 93.659.000-4, y su dirección es Avenida Presidente Riesco 5335, piso 11, comuna de Las Condes.

II Actividades de Fiscalización.

En atención a las denuncias presentadas, personal de la Superintendencia del Medio Ambiente concurrió los días 14 y 26 de diciembre de 2023 a los domicilios indicados en las denuncias, ubicados en un condominio de viviendas sociales, distribuido en torres de 4 pisos de departamentos, los que se individualizan como: block F depto 11, block D deptos. 12 y 42, , block C depto 12 y block E deptos 11, 13, 14 y 44, del condominio emplazado en Humberto Arellano Figueroa N° 282, comuna de Arica, con el objeto de realizar una medición de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA.

Las referidas actividades constan en las Actas de Inspección Ambiental respectivas (anexo 2), cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman los reportes técnicos (anexo 3). Ellas dan cuenta de que los receptores se encuentran ubicados en la denominada Zona Residencial 2 “Zona Residencial de Alta Densidad”, del Plan Regulador de Arica aprobado por Resolución con Toma de Razón N° 004 del 3 de marzo del 2009, homologable a Zona III del D.S. N°38/2011 MMA. Cabe destacar, que entre los receptores sensibles existe una menor de edad con trastorno de espectro autista, según consta en certificado médico acompañado (anexo 4).

Igualmente, las actas de inspección ambiental dan cuenta de que las mediciones fueron realizadas en horario diurno, en puntos de medición interna con ventana abierta, sin percibir ruido de fondo. El resultado obtenido -luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma de emisión citada- arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Fecha	Punto de Medición	NPC (dBA)	ZONA DS 38/11 MMA	Periodo	Límite (dBA)	Estado
14-12-23	1-1	74	III	Diurno	65	Supera en 9 dBA
26-12-23	2-1	85	III	Diurno	65	Supera en 20 dBA
26-12-23	3-1	82	III	Diurno	65	Supera en 17 dBA
26-12-23	4-1	83	III	Diurno	65	Supera en 18 dBA
26-12-23	5-1	82	III	Diurno	65	Supera en 17 dBA
26-12-23	6-1	80	III	Diurno	65	Supera en 15 dBA

26-12-23	7-1	70	III	Diurno	65	Supera en 5 dBA
26-12-23	8-1	73	III	Diurno	65	Supera en 8 dBA

Cabe señalar que los ruidos que fueron percibidos durante las actividades de inspección ambiental correspondieron a maquinaria pesada (retroexcavadora y excavadoras), perforadoras de hormigón, camiones de carga y martillo hidráulico.



Fuente; registro fotográfico de Google Earth.

Descripción;

En la imagen se observa el lugar donde se realizaron las mediciones por esta OR Arica, y su ubicación con el entorno. Se aprecia, un sector altamente poblado con viviendas sociales, donde se desarrolla el proyecto de construcción de Salfa S.A.

El sector donde se realizaron las mediciones corresponde a un condominio de viviendas sociales, donde habitan 150 familias, distribuidas en varias torres de 4 pisos de departamentos; sin embargo, se aprecian otros conjuntos habitacionales colindantes a la obra y en un radio no superior a 200 metros en torno a esta.

De lo anterior se concluye que fue constatada una superación máxima en uno de los puntos medidos de 20 dBA por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/2011 MMA, para Zona III en horario diurno, por lo que se hace necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto.

III. MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

El artículo 48 inciso 2° de la LOSMA con relación al artículo 32 de la Ley N°19.880, dispone que con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitarse fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las medidas provisionales allí indicadas, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En atención a ello, se solicita la adopción de las siguientes medidas provisionales pre-procedimentales en contra de Constructora Salfa S.A, titular de la UF "Proyecto Constructora Salfa", con el objeto de velar por la salud de la población que habita en torno a la misma, por un plazo de 15 días hábiles, de conformidad al artículo 48 letra a) de la LOSMA:

1. Instalar, en todo el perímetro de la obra, pantallas acústicas perimetrales. Las mismas deberán ser construidas con planchas OSB de 15 mm y tener una altura mínima de 4,8 metros, incluyendo además cumbreras de 1 metro. Deben tener un relleno de lana mineral, o similar, de 50 mm, con un forro que le brinde integridad al material (arpillera o malla Raschel). Estas deberán ser instaladas, como mínimo, a 1,5 metros del cierre perimetral de la obra. La medida deberá ser implementada de manera permanente durante la fase de construcción de la obra, y el titular contará con un plazo de 15 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la resolución que la ordene. La misma será verificada mediante documentos que den cuenta de su construcción, como facturas, órdenes de compra y/o fotografías fechadas y georreferenciadas que muestren su instalación final.

2. Identificar los grupos electrógenos y los equipos de uso manual que se encuentren en la faena y que constituyan fuentes emisoras de ruido, como sierras, taladros, martillos y demás herramientas de percusión o corte, ya sean eléctricas o manuales, así como, maquinaria pesada (retroexcavadoras y excavadoras), perforadoras de hormigón y martillo hidráulico. El titular deberá dar cuenta de la implementación de biombos acústicos (fijos o móviles) que resulten adecuados para mitigar el ruido que las mismas produzcan, ya sea en actividades relacionadas a la losa de avance, o en cualquier otro sector que requiera de trabajos en espacios abiertos. El estándar mínimo para cumplir por dichas barreras será contar una materialidad aproximada de 10 kg/m², lo cual equivaldría a una estructura de planchas de madera OSB de 15 mm de espesor, con un relleno interior con lana mineral o similar de 50 mm de espesor, y como contención y con el fin de evitar el desprendimiento de esta última y la protección de la integridad física de los trabajadores, un recubierto de malla raschel, tela arpillera o velo negro. Las dimensiones del encierro deberían cubrir completamente la maquinaria y al trabajador que la utiliza, y tener 1, 2 ó 3 lados cubiertos, según corresponda a la fuente en cuestión. De manera adicional, el personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación de los encierros, de modo que el mismo sea utilizado de manera efectiva. Esta medida deberá ser implementada de manera permanente y realizada dentro de los primeros 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que la ordene. El medio de verificación será mediante documentos que den cuenta de su implementación, como facturas y/u órdenes de compra, fotografías fechadas y georreferenciadas, que muestren su uso en la faena y antecedentes que acrediten la efectividad de la instrucción de los trabajadores, como lista de asistencia y actas que contengan los temas tratados en la instrucción.

3. Prohibir el uso de aquellos equipos identificados como fuentes emisoras de ruido, como herramientas, equipos, dispositivos y/o maquinarias, hasta que no se encuentren plenamente

implementadas las pantallas acústicas perimetrales y los biombos acústicos, que cumplan con las características previamente descritas.

4.- Construir un taller techado de corte para sierras eléctricas o similar, que mitigue el impacto acústico que las mismas generan al ser utilizadas. El estándar mínimo a cumplir por dicha estructura es contar con un relleno de lana mineral o similar, de un espesor de 50 mm, con exterior de plancha OSB de 15 mm, e interior de material de contención para ayudar a su integridad (arpillera o malla Raschel). De manera adicional, el personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación del taller, de modo que el mismo sea utilizado de manera efectiva. Esta medida deberá ser implementada de manera permanente y realizada dentro de los primeros 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que la ordene. El medio de verificación será mediante documentos que den cuenta de su implementación, como facturas y, u órdenes de compra, fotografías fechadas y georreferenciadas, que muestren su uso en la faena y antecedentes que acrediten la efectividad de la instrucción de los trabajadores, como lista de asistencia y actas que contengan los temas tratados en la instrucción.

5.- Construir un túnel acústico con puertas para los camiones hormigoneros o mixer que ingresen a la faena. Aquellos deberán tener un exterior estructural de, a lo menos, 2 planchas OSB de 15 mm, y en su interior un relleno de lana mineral o similar, de un espesor de 50 mm y una cubierta que ayude a su integridad (arpillera o malla Raschel). Esta medida deberá ser implementada de manera permanente y realizada dentro de los primeros 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que la ordene. El medio de verificación será mediante documentos que den cuenta de su implementación, como facturas y/u órdenes de compra, fotografías fechadas y georreferenciadas que muestren su uso en la faena y antecedentes que acrediten la efectividad de la instrucción de los trabajadores, como lista de asistencia y actas que contengan los temas tratados en la instrucción.

6. Prohibir el ingreso de camiones hormigoneros o mixer, mientras la medida señalada en el punto anterior no se encuentre plenamente implementada.

7. Presentar un plan de coordinación con la comunidad, en el que se informe a ésta los días y horarios en los que serán realizadas las tareas más ruidosas. Esta medida deberá ser implementada de manera permanente y realizada dentro de los primeros 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que la ordene. El medio de verificación será mediante la presentación, de copia simple del plan en cuestión, acreditando su difusión.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


TANIA GONZÁLEZ PIZARRO
JEFA OFICINA REGIÓN DE ARICA Y PARINACÓTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



TGP/tgp

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Oficina de partes SMA.

Anexos:

1. Denuncias recibidas en el mes de diciembre de 2023
2. Actas de inspección ambiental, de fechas 14 y 26 de diciembre de 2023
3. Reportes técnicos, de fechas 14 y de 26 de diciembre de 2023
4. Certificado médico acompañado por denunciante.